



RESOLUCIÓN N° 037.-

“POR LA CUAL SE CANCELA EL PROCESO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN N° 08/25 PARA LA “ADQUISICIÓN DE SEMILLAS DE PAPA”, ID N° 469.669, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, Y SE DEJAN SIN EFECTO TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS EN ESE MARCO”.

-1-

Asunción, 17 de Julio del 2025.

VISTO:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Los antecedentes administrativos generados en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 08/25 para la “Adquisición de semillas de papa”, ID N° 469.669; la Ley N° 7021/22 “De Suministros y Contracciones Publicas”; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el marco de un convenio marco y específico celebrado con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, ha iniciado los procesos correspondientes para el llamado a Licitación Pública Nacional N° 08/25 para la “Adquisición de semillas de papa”, ID N° 469.669.

Que, esta Administración se encuentra actualmente abocada a un proceso de reordenamiento institucional, orientado al fortalecimiento de la gestión pública y al cumplimiento estricto del marco legal vigente, conforme a lo establecido en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”. En ese contexto, se ha procedido a revisar los procedimientos administrativos en curso, a fin de asegurar su plena adecuación a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que rigen la materia, razón por la cual se formulan las siguientes consideraciones.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, estipula la misión, objetivos generales, fines y funciones de este Organismo, en las siguientes disposiciones:

Artículo 4°.- “El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y el medio ambiente, asegurando su inocuidad”



SECRETARÍA GENERAL
SECRETARIO GENERAL
SENAVE
195 esq. Yegros, Edif. Inter Exp. Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N°. 037.-

“POR LA CUAL SE CANCELA EL PROCESO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN N° 08/25 PARA LA “ADQUISICIÓN DE SEMILLAS DE PAPA”, ID N° 469.669, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, Y SE DEJAN SIN EFECTO TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS EN ESE MARCO”.

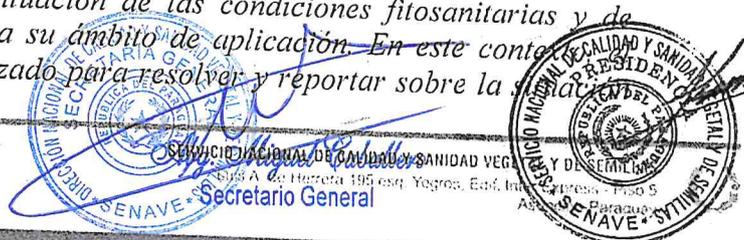
-2-

Artículo 5°.- “Los objetivos generales del SENAVE serán: a) contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal; y, b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias”.

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales; b) preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos; c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente; d) asegurar que los niveles de residuos de plaguicidas en productos y subproductos vegetales estén dentro de límites máximos permitidos; e) asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares; y, f) entender los asuntos vinculados con la biotecnología».

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: a) asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería en la formulación y seguimiento de la política nacional referente a la sanidad y calidad vegetal, a la producción de semillas y productos vegetales provenientes de la biotecnología; b) aplicar la política nacional en materia de la sanidad y calidad vegetal, a la producción de semillas y a los productos vegetales provenientes del uso de la biotecnología; c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; d) crear, mantener o modificar su estructura técnica-operativa para el mejor cumplimiento de sus fines; e) elaborar, dirigir, coordinar y ejecutar planes, programas y proyectos que ayuden al mejoramiento de la calidad y la fitosanidad de los productos y subproductos de origen vegetal y a los productos vegetales provenientes del uso de la biotecnología; f) celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de sus fines, con organismos nacionales públicos o privados, gobernaciones y/o municipios; así como con organismos internacionales, previa autorización de las instancias pertinentes; g) actuar como portavoz oficial de la situación de las condiciones fitosanitarias y de semillas del país y todo lo inherente a su ámbito de aplicación. En este contexto, SENAVE es el único organismo autorizado para resolver y reportar sobre la sanidad vegetal y de semillas.”

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





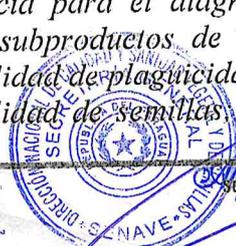
RESOLUCIÓN N° 037.-

“POR LA CUAL SE CANCELA EL PROCESO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN N° 08/25 PARA LA “ADQUISICIÓN DE SEMILLAS DE PAPA”, ID N° 469.669, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, Y SE DEJAN SIN EFECTO TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS EN ESE MARCO”.

-3-

de una plaga en el país; h) declarar, dentro del territorio nacional, áreas libres o liberadas de plagas y enfermedades vegetales y gestionar ante organismos internacionales pertinentes su reconocimiento; i) declarar, dentro del territorio nacional, áreas bajo cuarentena, para evitar la dispersión de plagas y enfermedades hacia áreas libres o liberadas y áreas bajo protección para preservar la condición fitosanitaria alcanzada; j) mantener bajo vigilancia fitosanitaria todo el territorio nacional, particularmente las áreas protegidas; k) autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y subproductos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, para lo cual la autoridad de aplicación deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, que aseguran su cumplimiento; l) certificar la fitosanidad y calidad de los productos y subproductos de origen vegetal y semillas, para la exportación; ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar, como tal, su comercialización interna; m) certificar la fitosanidad y calidad de otros productos y subproductos de origen vegetal en su estado natural para su comercialización interna, cuando se lo solicite o cuando el SENAVE estime necesario; n) registrar, habilitar, fiscalizar a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas debidamente acreditadas encargadas de certificar los productos vegetales originados a partir de la producción orgánica; ñ) crear y mantener los registros necesarios para el cumplimiento de sus fines; o) constituir, con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la Secretaría del Medio Ambiente, el Servicio Nacional de Salud Animal (SENACSA) y demás instituciones afines, comités de evaluación de los efectos nocivos de los plaguicidas para la salud humana, animal y vegetal y/o el medio ambiente; p) controlar la síntesis, formulación, fraccionamiento, almacenamiento y comercialización de productos fitosanitarios químicos o biológicos, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, utilizados en la producción agrícola y forestal, así como la calidad de estos insumos; q) contribuir al establecimiento de niveles máximos de tolerancia residual de los productos fitosanitarios en productos y subproductos de origen vegetal; r) habilitar, fiscalizar y auditar a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas para la validación de los ensayos de plaguicidas a los fines de inscripción de los productos fitosanitarios en los registros correspondientes; s) fiscalizar y auditar a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas a los fines de validación de ensayos de variedades; t) habilitar y fiscalizar los medios de transporte a ser utilizados para la movilización de plaguicidas en todo el territorio nacional; u) organizar, implementar y mantener laboratorios de referencia para el diagnóstico de plagas, el análisis de residuos tóxicos en productos y subproductos de origen vegetal para el consumo humano y animal, el análisis de calidad de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines y el análisis de calidad de semillas; v) registrar, fiscalizar y auditar...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Calle A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Intor. de la Presidencia
Asunción

Secretario General





RESOLUCIÓN N° 037

“POR LA CUAL SE CANCELA EL PROCESO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN N° 08/25 PARA LA “ADQUISICIÓN DE SEMILLAS DE PAPA”, ID N° 469.669, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, Y SE DEJAN SIN EFECTO TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS EN ESE MARCO”.

-4-

laboratorios debidamente acreditados, públicos o privados, así como a personas físicas o jurídicas, para la prestación de servicios en materias o asuntos de competencia del SENAVE; w) habilitar establecimientos para el almacenamiento, conservación y comercialización de productos y subproductos de origen vegetal y productos fitosanitarios; así como los destinados a la producción de materiales de propagación vegetal y otros; x) orientar a los productores e industriales en materia de fitosanidad y calidad de los productos y subproductos de origen vegetal e insumos de uso agrícola; y) administrar los recursos financieros y fondos constituidos por la presente Ley para el desarrollo de sus actividades; z) fijar y percibir los montos por prestación de servicios; y, aa) actuar de oficio y/o atender las denuncias que se presenten, por incumplimiento o violación a las Leyes N°s 123/91 y 385/94, y demás disposiciones legales, cuya aplicación le corresponde al SENAVE”.

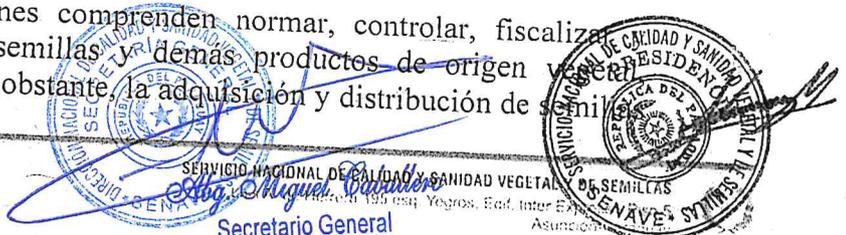
Que, el SENAVE, tiene como misión, conforme lo estipula su carta orgánica, la de apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad.

Que, en ese contexto, corresponde señalar que el artículo 5° de la Ley N° 2459/04 establece los objetivos generales del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), los cuales delimitan con claridad su carácter técnico y regulador. En efecto, entre los fines institucionales se contempla la contribución al desarrollo agrícola del país mediante la protección, mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y de la calidad de los productos de origen vegetal, así como el control de los insumos agrícolas sujetos a regulación.

Que, para el cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04, el SENAVE ejerce como función principal la regulación, fiscalización y certificación de la sanidad vegetal, así como de la calidad y comercialización de productos vegetales y semillas. En ese marco, también actúa como órgano competente en el control de productos fitosanitarios, sin que ello implique la ejecución de programas operativos orientados a la adquisición de semillas para la provisión directa a terceros.

Que, en efecto, sus atribuciones comprenden normar, controlar, fiscalizar, certificar la sanidad y calidad de semillas y demás productos de origen vegetal e incluidos productos fitosanitarios. No obstante, la adquisición y distribución de semillas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°..037..-

“POR LA CUAL SE CANCELA EL PROCESO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN N° 08/25 PARA LA “ADQUISICIÓN DE SEMILLAS DE PAPA”, ID N° 469.669, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, Y SE DEJAN SIN EFECTO TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS EN ESE MARCO”.

-5-

con fines de transferencia directa a beneficiarios constituye una actividad ajena a su competencia, propia de otras entidades con funciones de asistencia y ejecución en el ámbito agropecuario.

Que, el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), de conformidad con lo dispuesto en su Carta Orgánica y en las normativas legales que regulan su ámbito de competencia, no se encuentra facultado para llevar a cabo procesos de adquisición de semillas con fines de distribución o beneficio a terceros. La realización de este tipo de acciones implicaría una extralimitación de sus atribuciones legales, con el consecuente apartamiento del principio de legalidad y la posible generación de responsabilidades administrativas y jurídicas.

Que, como antecedente obrante en la Institución, se ha realizado una consulta a la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto al proceso licitatorio de compra de semillas que el SENAVE debe realizar para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el acuerdo suscripto. Dicha dependencia, en su calidad de órgano responsable de la percepción de los recursos financieros del Tesoro Público, así como de la programación y el control de la ejecución presupuestaria en sus etapas de compromiso, obligación y pago del gasto público, de la transferencia y pago de las obligaciones fiscales, y de la supervisión del cumplimiento de las normas aplicables, ha emitido consideraciones al respecto en el Dictamen N° 319/25 de fecha 25 de mayo del 2025.

Que, el Dictamen N° 319/25 de fecha 25 de mayo del 2025, la Abogacía del Tesoro, entre otras cuestiones sobre la consulta realizada, en la parte pertinente del documento, expide las siguientes consideraciones: *“...Los convenios interinstitucionales no pueden modificar ni ampliar el marco de competencias conferido por ley a un organismo. El SENAVE no está legalmente habilitado para ejecutar la provisión de semillas a terceros beneficiarios, aun mediando convenios con otras instituciones. La actuación de la entidad en ese sentido generaría una triple función irregular: planificador, ejecutor y fiscalizador, lo que deviene en un claro conflicto de roles institucionales. De proseguirse con el procedimiento, podría configurarse desviación de poder, responsabilidad administrativa y eventualmente nulidad del acto administrativo”* (Sic).

Que, además, en referencia a las documentaciones expedidas en el marco del proceso del llamado, el consultor externo contratado por el SENAVE para la prestación de servicios de asesoría legal, conforme al Contrato N° 060/24, ha elevado un dictamen

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 037...

“POR LA CUAL SE CANCELA EL PROCESO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN N° 08/25 PARA LA “ADQUISICIÓN DE SEMILLAS DE PAPA”, ID N° 469.669, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, Y SE DEJAN SIN EFECTO TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS EN ESE MARCO”.

-6-

y parecer jurídico sobre la cuestión, individualizado bajo expediente MEU SENAVE N° 4279/25 de fecha 11 de julio del 2025, en la cual menciona, en su parte correspondiente, lo siguiente: “...Los objetivos del: a) «Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)» y, b) Acuerdo Específico de Cooperación entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)»; así como los compromisos de disposición de los recursos financieros que imponen al SENAVE la adquisición de productos (semillas) a ser destinados a otra entidad pública, no se ajustan a los fines y funciones institucionales establecidos en la Ley 2459/04, por lo que, sobre la base del principio de legalidad administrativa, no deberían ser ejecutados o llevados adelante”.

Que, el Dictamen N° 319/25, emitido por la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas, si bien no reviste carácter jurídicamente vinculante para este Servicio, constituye una opinión técnica de alto valor, al provenir de un órgano especializado en la interpretación y aplicación de la normativa presupuestaria, así como en el control de legalidad del uso de los recursos del Tesoro Público. En ese sentido, su análisis resulta pertinente y oportuno, en tanto contribuye a una toma de decisiones institucional más sólida, fundada en principios de legalidad, responsabilidad fiscal y eficiencia en la gestión de los fondos públicos.

Que, además la Dirección General de Asuntos Jurídicos del SENAVE, en fecha 16 de julio del 2025, y por Dictamen N° 13/25, tomo conocimiento formal del estado del procedimiento de contratación identificado con el ID N° 469.669, correspondiente a la adquisición de semillas de papa, que ya se habría sido adjudicado, sin que a la fecha se haya procedido a la formalización del contrato.

Que, esa Dirección General expresa su parecer en relación con el dictamen presentado por el consultor externo del SENAVE, y procede a validar formalmente la totalidad del contenido del referido dictamen. Asimismo, resulta pertinente dejar expresa constancia de que se comparte el enfoque sustantivo adoptado por el profesional consultor, particularmente en lo que respecta a la conclusión sobre la incompetencia funcional del SENAVE para llevar a cabo adquisiciones destinadas directamente a terceros beneficiarios. Dicha conclusión se considera insoslayable, habida cuenta de que el marco normativo vigente —en especial la Ley N° 2459/04— establece de manera clara el carácter técnico y regulador de esta Institución, delimitando competencias y funciones.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Miguel Caballero
Secretario General
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Calle 19 de Agosto, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N° 037...

“POR LA CUAL SE CANCELA EL PROCESO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN N° 08/25 PARA LA “ADQUISICIÓN DE SEMILLAS DE PAPA”, ID N° 469.669, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, Y SE DEJAN SIN EFECTO TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS EN ESE MARCO”.

-7-

Que, sobre lo expuesto hasta el momento, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 7021/2022 “De suministros y contrataciones públicas”, que establece los principios rectores de las contrataciones públicas, y la estricta sujeción a las competencias legales de cada organismo convocante, resulta indispensable adoptar las medidas correctivas que correspondan. Esta necesidad se encuentra reforzada en estos principios fundamentales que rigen el Sistema Nacional de Suministro Público, tales como la integridad y buena fe, que exige a los servidores públicos actuar en procura del bien común y con transparencia, evitando comportamientos que puedan socavar la confianza ciudadana; la integración, que impone una coordinación estrecha con las normas del gasto público para garantizar decisiones presupuestarias informadas; la primacía del interés general, que prioriza el bienestar colectivo sobre intereses particulares; la predictibilidad, que promueve la aplicación de criterios uniformes y objetivos; la probidad y ética, que orienta la conducta de los funcionarios con base en valores constitucionales; y la responsabilidad y rendición de cuentas, que obliga a los actores de la Cadena Integrada de Suministro Público a responder por sus actos, procurar el uso eficiente de los recursos públicos y rendir cuentas a la ciudadanía respecto a su ejecución. En este contexto, la continuidad del procedimiento en cuestión, sin el debido encuadre de competencia institucional, implicaría un apartamiento de dichos principios rectores y una afectación al interés público que la normativa vigente busca preservar.

Que, sobre este aspecto, las manifestaciones plasmadas y conforme la Ley N° 7021/22, la entidad contratante podrá revocar el procedimiento de contratación hasta antes de la firma del contrato, por razones de interés público debidamente fundadas, de conformidad al artículo 57 que establece: “...Las convocantes podrán cancelar un procedimiento de contratación hasta antes de la firma del contrato en los siguientes supuestos: b) Circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de la contratación, las cuales deberán estar debidamente justificadas. c) De continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a las contratantes. En todos los supuestos de cancelación del procedimiento de contratación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna. Dispuesta la cancelación de la contratación, la convocante deberá comunicar esta decisión a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas...”.

Que, sobre ese marco normativo mencionado en el párrafo anterior, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, como ente normativo, técnico de gestión, control

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
SENAVE
Calle Inter Express - Piso 5
Asunción - Paraguay

Secretario General



RESOLUCIÓN N° 037...

“POR LA CUAL SE CANCELA EL PROCESO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN N° 08/25 PARA LA “ADQUISICIÓN DE SEMILLAS DE PAPA”, ID N° 469.669, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, Y SE DEJAN SIN EFECTO TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS EN ESE MARCO”.

-8-

y verificación de las contrataciones públicas de la Ley N° 7021/22, en la Resolución DNCP N° 230/25 “*Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7027/22 “De suministro y contratación es públicas”*”, artículo 68, reglamenta el procedimiento de cancelación de contrataciones llevados adelante por las convocantes.

Que, al no haberse perfeccionado a la fecha aún el contrato, y existiendo dictámenes concordantes, emitidos con alto rigor jurídico, que advierten sobre la ilegitimidad del procedimiento, se configura el supuesto previsto en la normativa vigente para su revocación, sin perjuicio de la eventual declaratoria de nulidad que pudiera corresponder.

Que, la existencia de actuaciones administrativas previas, no tienen la virtualidad de subsanar el vicio esencial de competencia legal que afecta al procedimiento desde su origen. Dicho vicio compromete la validez del proceso en su conjunto y torna inviable su prosecución dentro del marco del ordenamiento jurídico.

Que, corresponde señalar que la ejecución de contrataciones de esta naturaleza no se encuentra comprendida dentro de las atribuciones conferidas al SENA VE, toda vez que dichas acciones exceden el objeto institucional y las competencias legales asignadas a este organismo. En consecuencia, su intervención en procedimientos de este tipo podría comprometer la regularidad del gasto público, al no ajustarse al marco normativo que delimita su actuación.

Que, se configuran los presupuestos legales que habilitan la cancelación del llamado a Licitación Pública Nacional LPN N° 08/25, para la “*Adquisición de semillas de papa*”, ID N.° 469.669, por lo que dar continuidad a su ejecución implicaría un apartamiento del principio de legalidad, afectando gravemente los principios de transparencia, responsabilidad y uso adecuado de los recursos públicos, que deben regir la actuación de esta Institución.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, en su artículo 13 dispone: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.



POR TANTO:

Secretario General
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Edu A. de Herrera 185 esq. Yegres, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 037-

“POR LA CUAL SE CANCELA EL PROCESO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN N° 08/25 PARA LA “ADQUISICIÓN DE SEMILLAS DE PAPA”, ID N° 469.669, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, Y SE DEJAN SIN EFECTO TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS EN ESE MARCO”.

-9-

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CANCELAR el proceso del llamado a Licitación Pública Nacional LPN N° 08/25 para la “*Adquisición de semillas de papa*”, ID N° 469.669, conforme a lo dispuesto en los incisos b) y c) del artículo 57 de la Ley N° 7021/22 “*De Suministros y Contrataciones Publicas*”, por los motivos expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que no se dará curso a la firma del contrato derivado del procedimiento licitatorio cancelado mediante la presente resolución.

Artículo 3°.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo emitido por el SENAVE, que guarden relación al proceso de Licitación Pública Nacional LPN N° 08/25 para la “*Adquisición de semillas de papa*”, ID N° 469.669.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, para conocimiento.

Artículo 5°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todas las gestiones administrativas que correspondan, conforme a las disposiciones de la Ley N° 7021/22 y sus reglamentaciones, a fin de dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


ING. ~~GR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL~~
PRESIDENTE

RS/mc

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luisa de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

